



M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

TOMA DE RAZÓN, SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE Nº: 9058/2021
 PROCEDIMIENTO: P.O. 289/2021
 DEMANDANTE: APARCAMIENTOS EL ESCORIAL, S.A.U
 ASUNTO: RECURSO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO SOBRE REDUCCIÓN DEL CANON DE EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SITO EN LA CALLE FLORIDABLANCA, POR CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS DEBIDO AL COVID 19

“Examinado el expediente administrativo nº 9058/2021 resultan, entre otros, los siguientes antecedentes:

Primero: Se interpone por la mercantil APARCAMIENTOS EL ESCORIAL S.A.U., ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 20 en el Procedimiento Ordinario 289/2021, recurso contra el acto administrativo presunto sobre reducción del canon de explotación del aparcamiento sito en la calle Floridablanca, por circunstancias sobrevenidas debido al COVID 19.

Segundo: Con fecha 25 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento en Pleno adoptó acuerdo favorable para la mercantil APARCAMIENTOS EL ESCORIAL S.A.U, ordenando la emisión de nueva liquidación y anulando la anterior.

Tercero.- El día 10 de enero de 2022 el Juzgado dictó Auto nº 7/2022 comunicando la satisfacción extraprocesal presentada por la mercantil, Auto cuya parte dispositiva recoge literalmente:

“Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Sin costas”.

Cuarto.- Con fecha 7 de junio el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid notificó la firmeza del Auto 7/2022, devolviendo el expediente administrativo correspondiente.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

I.- Establece el art 76 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

1. *“Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.*
2. *El Secretario mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera el manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho”.*

II.- Es competente para ordenar el cumplimiento del contenido del Decreto, la Alcaldesa Presidenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, **SE ACUERDA:**

- 1.- Acusar recibo del Auto dictado en el PO 289/2021 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 20 de Madrid, por la que se notifica a este Ayuntamiento la firmeza del Auto de fecha 10 de enero de 2022, que declara terminado el proceso por satisfacción extraprocesal
- 2.- Trasladar este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos.
- 3.- Comunicar la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 20 de Madrid (P.O. 289/2021) a los efectos señalados en el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 4.- Dar traslado al Pleno para su conocimiento.
- 5.- Proceder al archivo de los autos.

En San Lorenzo de El Escorial,
Alcaldesa Presidenta, Carlota López Esteban.
Documento firmado digitalmente según datos al margen.

NOMBRE: Carlota López Esteban
 Concepción Garrido Pineda
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://carpeta.aytosanlorenzo.es> - Código Seguro de Verificación: 28294IDOC2F1944A8C931B48439B
 PUESTO DE TRABAJO: Alcaldesa SecretaríA Accidental
 FECHA DE FIRMA: 20/06/2022
 HASH DEL CERTIFICADO: BBA15CEBF61D71564D1EFA63FC4473B22DDE0CC928180C3718DC2E47EDC7E1F2778D0E4EB57643A

